

Franqueo concertado.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACION: Taller tipográfico de la Casa de Expositos</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 241

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, telegráficamente, interesa de mi Autoridad haga saber al público con toda urgencia que el reparto de 20.000 pesetas que con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras Entidades Agrarias consigna el vigente presupuesto semestral, se ajustará a las mismas reglas establecidas por Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la «Gaceta» del 22, con las únicas modificaciones de que las entidades peticionarias habrán de presentar sus solicitudes con la documentación correspondiente en los respectivos Consejos provinciales de Fomento antes del 1.º de Noviembre y deberán de ser elevadas a este Ministerio con los informes reglamentarios antes del día 10 del indicado mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, muy especialmente para el de las Entidades a quienes se refiere la orden de la Superioridad.

Guadalajara 18 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 242

Por el Ministerio de la Gobernación se dictó la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación. — Real orden. — Visita la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando se

preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920. — P. D. RUANO. — Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.»

(Publicada en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Julio de 1920).

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que tanto por los señores Alcaldes como por la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad se preste el auxilio que requieran los Ingenieros Geógrafos y los Topógrafos en el cumplimiento de sus funciones.

Guadalajara 15 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE GUADALAJARA

La señora viuda de Martín González y D. Angel Goiri, con residencia en Calatayud, como propietarios de la Sociedad «Automóviles de Calatayud», solicitan se les autorice para establecer un

servicio de viajeros entre Calatayud y Molina de Aragón, con arreglo a la clase B) que determina el artículo 71 del vigente reglamento de Transportes.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el expresado Reglamento, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Junta de Transportes de esta provincia.

A continuación se consignan el itinerario y tarifas.

Guadalajara 13 de Octubre de 1926.—El Gobernador-Presidente, José Gil de Angulo.

Igualmente acordaron, por unanimidad, sembrar de bellota el viso titulado del Montecillo, para la repoblación forestal, por ser un terreno improductivo y de muy escasos pastos, quedando acotado por igual número de años que los anteriores.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los vecinos de los pueblos limítrofes; haciendo constar que para los ganados transeuntes quedan amojonadas dos cañadas: una por el camino que va de Cortes a Villaverde, y la otra el camino de los repechos que va de Cortes a Tortonda.

Cortes de Tajuña a 11 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Domingo R.

ITINERARIO

	Kilómetros	Pesetas	Cts.
Calatayud			
Terrer	6	0	90
Ateca	12	1	80
Castejón Armas	15	2	50
Arenas	18	3	>
Tranqueras	23	3	50
Nuevalos	26,500	4	>
Monasterio de Piedra	29,500	5	40
Campillos	38,500	6	>
Milmarcos	42	6	15
Oilas	56	7	40
Rueda	58,500	7	90
Molina de Aragón	67	8	70

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes de 15 de Julio próximo pasado, ratificando el de esta Junta provincial, se ha otorgado la concesión con exclusiva y como de la clase A del servicio de viajeros entre Guadalajara y el Balneario de Trillo a favor de D.^a Flora Villa Peña.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Guadalajara 7 de Octubre de 1926.—El Secretario, Andrés Saiz.

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes de 5 de Agosto próximo pasado, ratificando el de esta Junta provincial, se ha otorgado la concesión con exclusiva y como de la clase A del servicio de viajeros entre Sigüenza y Molina de Aragón a favor de D. Juan Bautista Vazquez Martinez.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Guadalajara 9 de Octubre de 1926.—El Secretario, Andrés Saiz.

A YUNTAMIENTOS

CORTES DE TAJUÑA

De conformidad con lo que dispone el Estatuto municipal vigente, la Comisión municipal permanente, de acuerdo con los vecinos propietarios de los terrenos baldíos de este término municipal, en sesión del día 10 del actual acordó, por unanimidad, vedar para monte tallar y por término de cinco años, las partidas que seguidamente se detallan: Rinconada, Hoyo redondo, Cuesta agria y Majasllanas, y quedando vedadas para toda clase de ganados.

ARBETETA.—Edicto.

Don Felipe López López, Presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades de este Municipio de Arbeteta.

Hace saber: Que a partir de este día y durante quince, conforme a lo dispuesto en los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estarán a disposición de los contribuyentes, de ocho de la mañana a doce de la misma y de una a cinco de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Relación complementaria formada para el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año 1926, para cubrir el déficit del presupuesto prorrogado de este Distrito municipal para dicho semestre, tomando el 50 por 100 de las cuotas del repartimiento general de Utilidades del año 1925 a 1926 en este Distrito municipal y demás documentos concernientes autorizados por esta Junta para el repartimiento y confección de dicha Relación complementaria.

Los dichos contribuyentes podrán:

- a) Examinar íntegramente toda la documentación.
- b) Exigir certificaciones literales de la documentación para reclamar contra la Relación complementaria, solicitándolo dentro del plazo indicado de exposición y en forma legal.
- c) Toda reclamación se habrá de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo que se reclame.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Arbeteta 8 de Octubre de 1926.—El Presidente de la Junta, Felipe López.—V.º B.º—El Alcalde, Hilario Costero.

POZO DE ALMOGUERA

Visto el título 5.º, sección 4.ª, artículo 159, disposición 3.ª del Estatuto municipal vigente, la Comisión permanente que presido, ajustándose a las reglas del pleno, acordó la subasta del monte Dehesa de estos propios, para el año forestal de 1926 a 1927, bajo el tipo de 260 pesetas, para 200 cabezas de ganado lanar y 100 de menor, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto de subasta se celebrará el día 24 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o de quien delegue, con asistencia de un individuo de la Corporación y Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Pozo de Almoguera 11 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

CIFUENTES.—Ferias.

Durante los días 28 al 31 del corriente mes, tendrá lugar en esta villa la importantísima feria de ganados que anualmente se celebra y que se la conoce con el nombre de Feria de los Santos.

Conforme años anteriores, se hace saber, para conocimiento de todos los que con ganados a la feria concurren, que a más de venir provistos de la oportuna guía sanitaria de los mismos que exigen las disposiciones de Sanidad, han de abonar, por virtud de arbitrio que este Ayuntamiento tiene establecido, lo siguiente:

Por cada cabeza de ganado mular, caballar y vacuno, 0,25 pesetas.

Por id. id. id. asnal, 0,20 id.

Por id. id. id. de cerda, 0,15 id.

Por id. id. id. de lanar y cabrío, 0,10 id.

Concurso de ganados.

Con el fin de premiar de algún modo lo que tiene alguna importancia en la vida, al objeto de coadyuvar también en algo al fomento, cría y selección de razas en las ganaderías, cosas tan necesarias hoy que tan en decadencia se encuentra esta rama de la riqueza nacional, este Ayuntamiento ha organizado un concurso de ganados, siquiera los premios que en él se den sean modestos, pues no alcanzan a más sus recursos económicos; y a tal fin, ha designado un jurado compuesto de personas técnicas y de honradez indiscutible.

Los ganados que pueden optar a los premios del concurso son los de las clases lanar, cabrío y cerda.

La inscripción de animales en las diversas secciones del concurso será hecha hasta el día 29, a las once de la mañana.

Las explicaciones y detalles constan en el siguiente

PROGRAMA DEL CONCURSO

Primer grupo.—Ganado lanar.

Sección 1.^a—Morueco nacido o criado en la provincia, de raza del país.—Premio 40 pesetas.

Sección 2.^a—Lote de ocho a diez ovejas, raza del país.—Premio 80 pesetas.

Sección 3.^a—Lote de 10 a 15 corderos o corderas, de raza del país.—Premio 40 pesetas.

Extraordinario.—Lote de ovejas o carneros que a juicio del Jurado tengan mayor cantidad y calidad.—Premio 90 pesetas.

Segundo grupo.—Ganado cabrío.

Sección 4.^a—Semental caprino, de cualquier raza.—Premio 40 pesetas.

Sección 5.^a—Lote de seis a ocho cabras de cualquier raza, dedicadas a la producción de leche.—Premio 80 pesetas.

Sección 6.^a—Lote de 10 a 15 chivos o chivas, nacidos en la provincia y pertenecientes a la última cría.—Premio 40 pesetas.

Extraordinario.—Lote de cabras o cabros que a juicio del Jurado tengan mayor cantidad y calidad.—Premio 90 pesetas.

Tercer grupo.—Ganado de cerda.

Sección 7.^a—Berraco de raza nacional o extranjera, aclimatado a la provincia.—Premio 60 pesetas.

Sección 8.^a—Cerde de vientre con o sin cría, de raza nacional o extranjera, aclimatada a la provincia.—Premio 60 pesetas.

Sección 9.^a—Cerdo o cerda de engordo para

matar, que tenga mejor tipo, calidad y mayor peso.—Premio 40 pesetas.

Extraordinario.—Lote de seis o más lechales de cualquier raza o variedad, menores de seis meses.—Premio 40 pesetas.

Ruego a los señores Alcaldés den a este anuncio y programa la mayor publicidad entre sus convecinos.

Cifuentes a 8 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Angel García.—El Secretario, Ramón de la Fuente.

Se convoca por el presente a los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para que el día 29 del corriente mes, a las once de la mañana, concurren a estas Casas Consistoriales para discutir y censurar la cuenta de gastos de Administración de Justicia de este partido, correspondiente al año económico de 1925 a 26.

Como esta sea única convocatoria, se hace saber se tomará acuerdo con los representantes que concurren.

Siendo varios los Ayuntamientos que a pesar de los repetidos requerimientos no han ingresado aún los cupos que para gastos de Delegación gubernativa les correspondió, rúegoles los ingresen en lo que resta del presente mes, en la seguridad que, pasado, serán expedidos apremios, pues no puede tolerarse por más tiempo tan gran abandono en cumplir este deber.

Cifuentes a 9 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Angel García.

HENCHE

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de a pié de este término municipal, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicha plaza lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Henche 12 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Tiburcio de Pedro.

MORANCHEL (CIFUENTES)**— Rectificación —**

En el «Boletín oficial» número 119, correspondiente al 4 del corriente, aparece inserto el anuncio de vacante de la Secretaría de la Junta administrativa de este pueblo agregado a Cifuentes; como en su publicación se hayan padecido errores de importancia, se rectifica por el presente, haciendo saber que el agraciado cobrará lo siguiente y no lo que aquel anuncio dice:

100 pesetas de la Junta administrativa, nueve celemines de trigo puro, una arroba de patatas y una carga de leña de cada uno de los treinta y ocho vecinos que componen este agregado y casa habitación gratis.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía de este agregado en el plazo de quince días de como este anuncio rectificación sea inserto.

Moranchel (Cifuentes) 9 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Diputación provincial en circular del 3 de Julio último, las Comisiones permanentes de los

Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado realizar la cobranza de las cédulas personales de sus Municipios, correspondientes al ejercicio actual, en las Casas Consistoriales, durante los días y horas que se mencionan:

Huertahernando, los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes y hora de diez a catorce.

JUZGADOS de INSTRUCCION

BRIHUEGA

Edicto

En providencia de este día recaída en el juicio de mayor cuantía de que luego se hará mérito, se ha acordado expedir el presente, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para la notificación de la sentencia recaída a los demandados rebeldes, cuyo domicilio se ignora, que son los herederos o derecho-habientes de doña Carmen y don Manuel Bermejo Pardo, los de doña Marcelina Bermejo de la Cueva, los de doña Petra y doña Concepción Bermejo Mayor, a doña Juana Bermejo Pardo y a don Rafael Poyatos Catalina, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Brihuega a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiséis. El señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera instancia del Distrito de la misma: Visto el juicio de mayor cuantía seguido a virtud de demanda deducida por el Procurador Habilitado al efecto don Daniel Centenera Ruiz, en nombre de don Saturio Bermejo García, mayor de edad, casado, propietario, y don José Bermejo García, de mayor edad, casado, propietario, ambos vecinos de Budia, dirigidos por el Letrado don Manuel Ortega Gómez; contra doña Micaela Bermejo García, doña Juana Bermejo Pardo, don Julio Bermejo Pardo, don Vicente Bermejo de la Cueva, don Severino Dominguez Alonso, don Rafael Poyatos Catalina y los herederos o derecho-habientes de doña Carmen y don Manuel Bermejo Pardo, los de doña Marcelina Bermejo de la Cueva y los de doña Petra y doña Concepción Bermejo Mayor, declarados en rebeldía, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del monte «Membribe», en término de Budia:

Fallo: Que debo declarar y declaro de la propiedad del ya difunto don Bernardo Bermejo Alfaro, la totalidad del monte llamado «Membribe», en término de Budia, de este partido, de cabida seiscientas fanegas, de cuatrocientos estadales de diez pies de lado cada uno, equivalentes a ciento ochenta y seis hectáreas treinta áreas, que lindaba según el título al Sur con el camino de Budia a Brihuega, al Este terrenos labrados y yermos, Oeste monte de la Alcarria baja de Castilmimbres y Norte tierras labradas por los vecinos de dicho pueblo; siendo sus actuales límites: Norte monte de Castillo, Este propiedad de don José García, Sur baldíos de don José González y Oeste camino de Brihuega; la mitad de cuyo monte lo adquirió el citado don Bernardo, estando casado con doña Francisca García, por compra al Estado, juntamente con doña Cirila Mondéjar, doña Francisca y doña Francisca-Andrea de la Fuente Mondéjar, que adquirieron en la misma forma la otra mitad del precitado monte por escritura fecha dieciocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, autorizada en Madrid por el Notario de dicha Corte don Vicente Saez Hermosa, y la otra mitad por donación hecha por su hijo don Paulino Bermejo García, que a su vez

la había adquirido de sus anteriores propietarios en escritura pública otorgada en veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, donación ratificada por los actos del donante, del donatario y sus sucesores, y de la que una vez firme esta sentencia se hará la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad. Declaro asimismo que por fallecimiento de don Bernardo Bermejo Alfaro adquirieron sus herederos por título hereditario y en virtud de las particiones hechas por ellos, y por ellos y sus herederos ratificados, la propiedad de la totalidad del referido monte «Membribe» en la siguiente proporción: tres novenas partes don Paulino Bermejo García, hijo del causante; una novena parte doña Petra Bermejo Mayor, otra novena parte don José Bermejo Mayor, otra novena parte doña Concepción Bermejo Mayor; una y media novena parte don José García Bermejo y otra y media novena parte don Jesús García Bermejo, nietos de don Bernardo Bermejo Alfaro. Condenando al demandado don Rafael Poyatos, vecino de Budia a que otorgue la correspondiente escritura de ratificación del contrato verbal por el que su causante don José García Bermejo vendió a sus primos don José y don Saturio Bermejo una y media novena parte del monte «Membribe» que a aquél le había correspondido en la herencia de su abuelo don Bernardo Bermejo Alfaro; asimismo condeno a los demandados don Julio y doña Juana Bermejo Pardo y a los herederos de doña Carmen y a los de don Manuel Bermejo Pardo a la ratificación de los contratos verbales por los que estos cuatro hijos de don Román Bermejo vendieron a su tío don Saturio Bermejo una cuarta parte de la quinta de cinco y media novenas partes de la totalidad del monte «Membribe» que habían adquirido por título de herencia a la muerte de su tío don Juan Bermejo; igualmente serán ratificados los contratos verbales existentes entre doña Petra Bermejo Mayor y don Saturio Bermejo y entre doña Concepción Bermejo Mayor y don José Bermejo, por los que estos señores vendieron, respectivamente, la novena parte de monte que a cada una les correspondió, a los demandantes, ratificación que deberá hacerse por los herederos de esta señora; con apercibimiento a los citados demandados de que si no hacen por sí las correspondientes ratificaciones en el término de diez días desde que esta sentencia sea firme, se otorgarán de oficio las oportunas escrituras.

Condeno por último a todos los demandados a estar y pasar por las declaraciones y confirmaciones de dominio y sucesivas transmisiones de la propiedad de la finca objeto de este juicio, sin hacer expresa condena de costas.

Y notifíquese esta sentencia a los demandados en atención a su rebeldía, en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» si no solicitare la parte contraria la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Mifsut. Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido publicada seguidamente por el señor Juez en audiencia pública del día de su fecha, en la Sala destinada al efecto; doy fé. — Brihuega a dichos. — Ante mí, Miguel Linares. — Rubricado.

Brihuega veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, Miguel Linares.